Esquel, de febrero de 2014.-

------VISTO: ----------

------La aclaratoria solicitada a fs. 878 por los Dres. M. E. I. M. y R. T. G. L., ambos por derecho propio, respecto de la sentencia obrante a fs. 872/876, dictada por esta Excma. Cámara de Apelaciones; ----------

------Y CONSIDERANDO: ----------

------1. Que los presentantes manifiestan que, en los puntos 2 y 3 de la sentencia N° 13/2014 CANO la Cámara se expidió sobre las costas y siendo la parte dispositiva de la sentencia la que adquiere ejecutoriedad; solicitan se supla la omisión aclarando expresamente que las costas impuestas en la resolución citada corresponden por su labor en la Alzada y que no se trata de las fijadas en la primera instancia.----------

-------Que de lo contrario se les estaría regulando sólo un 3,5 % del monto del proceso cuando en éste caso se terminó en primera instancia con sentencia y el expediente ya estaba en la Cámara de Apelaciones cuando se formuló el acuerdo sin su participación.----------

-------2. Atento lo peticionado por los profesionales, es sabido que la finalidad del remedio intentado es corregir un error material, suplir una omisión o aclarar un concepto oscuro (art. 168 de la Ley XIII Nº 5 del DJP), pero sin que ello implique alterar lo sustancial de la decisión.----------

-------Asimismo, la aclaratoria debe ser interpretada como un mecanismo que coadyuva a la labor jurisdiccional superando los errores o las omisiones en que ésta hubiera incurrido (conf.: Arazi – Rojas, *"Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, comentado, anotado y…",* T. I, editores Rubinzal – Culzoni, pág. 565).- Así, el fin de la aclaratoria es permitir que el justiciable obtenga, de manera rápida y certera, una decisión completa sobre todas las materias del juicio, principales o accidentales, a las que tiene derecho. (conf.: Falcón - Colerio, *"Tratado de Derecho Procesal Civil y Comercial"*, T. III, editores Rubinzal – Culzoni, pág. 152).----------

------Asentado ello, y efectuado el análisis pertinente, este Cuerpo entiende que le asiste razón a los presentantes por lo que corresponde hacer lugar a la aclaratoria dejando asentado que, en la resolución Nº 13/2014 CANO en su parte resolutiva apartados 2º) y 3º) donde dice "*COSTAS*" debe decir "*COSTAS DE ALZADA*".----------

--------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, -

----------R E S U E L V E----------

------**1.- ACLARAR** la sentencia registrada bajo el Nº 13/2014 CANO de fecha 14 de febrero de 2014 (fs. 872/876) apartados 2º) y 3º) en donde dice "*COSTAS*" debe decir "*COSTAS DE ALZADA*".----------

------**2.- REGÍSTRESE**, notifíquese, déjese nota marginal en la resolución dictada en autos.----------

------La presente resolución es dictada por dos jueces de la Cámara, por recusación del Dr. Claudio A. Petris y haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 Ley V Nº 17).----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2014. CONSTE.

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria